



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°006
MOTIVO: DEJA SIN EFECTOS Y ACLARA PARTIDOR**

Ref. Proceso: **Sucesión Intestada**

Demandante: **Rosmery Pataria Becerra y otros**

Causante: **Rosa María Becerra**

Radicación: **2018-00043-00**

El Dovio-Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que obra solicitud presentada el 07 de diciembre de 2022, donde advierte al juzgado la apoderada judicial de la parte actora el yerro en que involuntariamente se incurrió en el numeral 2 del auto interlocutorio No. 444 del 01 de diciembre de 2022, dándose nombramiento de terna de auxiliares para realizar la elaboración y presentación del trabajo de partición, sin advertir la facultad para ello de la profesional del derecho atendiendo al mandato conferido, así como la incapacidad económica de la parte actora, motivos suficientes para que una vez advertido tal equivoco se corrija y provea conforme en derecho corresponde

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, realizando el respectivo Control de Legalidad de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2 del auto interlocutorio No. 444 del 01 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como **PARTIDORA** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.460.400 de Cali y T.P. 230.0689 del C.S.J. a la que se le concede un término de quince (15) días para presentar el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9281e11fd612db67855d4017a01ecdd7c934b9b42ebbc9a79ae71508cf660d9d

Documento generado en 20/01/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico: juzgadoeldovio@hotmail.com



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 004

MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Sandra Milena Fómeque Garzón
Demandado: María Luzmila Muñoz de Córdoba y Personas Indeterminadas
Rad. Int: 2021-00078-00

El Dovio-Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el **Dictamen Pericial** aportado por parte del perito topógrafo, señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P;

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Dictamen Pericial, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4f3bc2dea81b1db09f0de8a81853df33c2b5de1a3249b926f2afaf83e0734d**

Documento generado en 20/01/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ UNICO CIVIL MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Referencia: informe pericial sobre Inspección Judicial declarativo de pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio de predio con matrícula Inmobiliaria No. 380-28210, ficha catastral 01-00-045-0019 según certificado de tradición.

Radicado: # 2021-00078-00.

Proceso: Declarativo de pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se realizó inspección judicial y peritaje del respectivo predio mencionado en la referencia.

1. IDENTIFICACION Y DATOS PERSONALES

1.1 Perito

Rinde peritaje de inspección judicial EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ identificado con c.c. No. 94.193.580 de El Dovio Valle, mayor de edad, profesión Topógrafo activo, Tarjeta profesional No. 01-11974 expedida en el año 2007 por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Dirección: Manzana C, Casa # 2, Barrio Héctor Urdinola, El Dovio Valle.

Teléfono cel.: 312 201 7735

Correo Electrónico: pinepe666@hotmail.com

2. DOCUMENTOS ANALIZADOS

Para llevar a cabo el peritaje se tienen presentes los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria actualizada No. 380-28210 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V) (disponible en el acápite de la demanda).
2. Geolocalización en la página oficial de Catastro Valle del Cauca

Los documentos relacionados son más que suficientes para determinar en forma concreta, clara y precisa los interrogantes y planteamientos contenidos en la solicitud pericial por parte del Juzgado y del apoderado de la parte demandante. No

es necesario el aporte de otros documentos inherentes al conjunto del predio objeto de escrutinio.

3. OBJETO

Como antecedente se tiene que el Juzgado Civil Municipal de El Dovio, bajo radicado # # 2021-00078-00, cursa proceso Declarativo de pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en el cual es el demandante: **SANDRA MILENA FÓMEQUE GARZÓN** y demandados las personas: **MARIA LUZ MILA MUÑOZ DE CORDOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

El presente estudio se fundamenta básicamente en desarrollar los aspectos sustanciales planteados en la solicitud pericial a saber:

Basado en la disposición judicial se trata básicamente de “determinar mediante trabajo planimétrico y de geolocalización **la ubicación en el terreno del predio, las medidas, linderos, mejoras, construcciones y adecuaciones.** del predio con matrícula inmobiliaria No. 380-28210 y ficha catastral No. 01-00-045-0019 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

Para la adicción pericial se valora el predio como a continuación se desarrolla.

Se trata de un bien inmueble con las siguientes características:

1.1 Delimitación y localización del predio objeto de estudio de campo en dictamen pericial.

Predio ubicado en el área urbana del **Municipio de El Dovio Valle.**

Se alindera así:

Norte: en **6.00 m** con predio del señor Rogelio Roncancio Fajardo.

Oriente: En **15.00 m** con predio de la señora Mery García de Giraldo.

Occidente: En **15.00 m** con predio del señor Luis Antonio Moreno Parra.

Sur: En **6.00 m** con la Calle 13 bis.

Una cabida superficial o área total de **noventa metros cuadrados (90.00 m²)** según la información del certificado de tradición.

Los demandados se encuentran viviendo en el bien inmueble alinderados como aparece.

1.2 Matricula inmobiliaria No. 380-28210 y ficha catastral. 01-00-045-0019 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

4. TRABAJO DE CAMPO

1. Una vez en el sitio, se pudo evidenciar que la nomenclatura aportada en el acápite de la demanda y la nomenclatura contenida en el certificado de tradición expedido por la oficina de registro en instrumentos públicos de Roldanillo no tienen correspondencia sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 380-28210
2. Se encontró que la valla no tiene las medidas exigidas por la ley como dispone el art. 375, puesto que sus letras tienen 3.2 cm de largo por 2.4 cm de ancho.
3. Por tales motivos no se puede desarrollar la inspección judicial ya que no hay certeza ni congruencia entre la documentación aportada y el predio objeto de visita para inspección judicial.

5. TEMPORALIDAD.

El presente peritaje se rinde dentro del lapso temporal otorgado por el Juzgado a la parte demandante que consta de 8 días hábiles desde el momento de la visita pericial realizada el 6 de diciembre de 2022.

6. CONCLUSIONES.

1. El predio de matrícula inmobiliaria No. 380-28210 y ficha catastral 01-00-045-0019 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V), no corresponde con el predio objeto de visita pericial el 6 de diciembre de 2022 en compañía del **SEÑOR JUEZ Y LA PARTE DEMANDANTE**, puesto que la nomenclatura aportada en los hechos de la demanda y lo confirmado en el certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo no son convenientes.
2. Se halló que la valla no tiene las medidas exigidas por la ley como dispone el art. 375, puesto que sus letras tienen 3.2 cm de largo por 2.4 cm de ancho.

7. MANIFESTACIONES EXPRESAS

En el presente peritaje, no se hace referencia a puntos de derecho, las opiniones y conclusiones registradas en el mismo, son totalmente independientes de cualquier interés personal, o de las partes en el proceso judicial.

No existe ningún interés personal en el asunto, ni parentesco alguno por afinidad, consanguinidad o civil con alguna de las partes del proceso.

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte demandante dentro del proceso judicial en cuestión.

No me encuentro incursa en las causales para el ejercicio de la profesión, por condena judicial, por cargo oficial, por incapacidad física o mental.

Los métodos, experimentos e investigaciones efectuados, son los inherentes respecto de lo que se debe hacer en peritajes.

8. METODOS Y FUNDAMENTOS TECNICOS

Para llegar a la conclusión del caso, los métodos y fundamentos técnicos, científicos o artísticos fueron los siguientes:

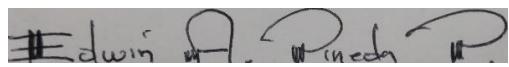
1. En la medida de la localización por dirección del predio se utilizaron los siguientes medios:
 - a. navegador GPS y cinta métrica, a partir de la esquina de manzana próxima al predio objeto de estudio.
 - b. Navegador GPS de bolsillo para la geolocalización, así como brújula digital para la respectiva orientación del predio objeto de peritaje.
 - c. Observancia plena de los procedimientos que orientan la topografía.

9. ANEXOS

Al no poder realizar la inspección judicial como ordena la ley, puesto que el predio objeto de registro tiene incongruencias en la nomenclatura aportada en los documentos y la realidad de la ubicación del terreno, no se pudo aportar planimetría de tal predio.

En esta forma y términos rindo el presente informe pericial.

Atentamente,



EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ

T.P. 01-11974 Universidad del Quindío

Perito.-

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 003
MOTIVO: ABSOLVER SOLICITUD**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR".
Demandado: Jainiver Torres Betancur
Radicación: 2022-00070-00

El Dovio-Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

El día 01 de diciembre de 2022, proveniente del grupo de asuntos jurídicos de "Cajahonor" fue recibido correo electrónico contentivo de oficio No. 13-01-20222112406993, donde elevan al despacho solicitud requiriendo se informe sobre la procedencia o no de la medida decretada en auto interlocutorio 377 del 26 de octubre de 2022, al tratarse en el caso particular de las cesantías del demandado.

Debe entonces al respecto referir este administrador de justicia que el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, señala como regla general que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (20%), a voces del artículo 155 del mismo código; sin embargo, la ley introduce una prerrogativa a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo:

"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

En consecuencia, si el trabajador tiene una deuda con una cooperativa, esta puede solicitar el embargo de hasta el 50% del salario mínimo, o cualquiera sea el monto del salario devengado por el trabajador.

Como manifiesta el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, donde preceptúa que:

"Artículo 344.- De Principio y Excepciones.

Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."

Descendiendo al caso concreto, conforme lo anteriormente expuesto, es viable la susceptibilidad de embargo frente ciertos emolumentos como producto del proceso que aquí se adelanta, en razón de que la parte ejecutante se constituye en una entidad que enmarca la norma para tal fin.

Por último, se halla que el 17 de enero del presente año se arrimó oficio GS-2022-063590-DITAH, por parte de la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, haciendo menester ponerlo en conocimiento de la parte interesada para lo de su interés.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 esquina
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR COPIA de la presente actuación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Cajahonor”, del oficio con radicado No. 13-01-20221124006993 para los fines pertinentes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el documento allegado por el Grupo de Embargo de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d767c2c42504b2452b56b0746b674d7675af6143b97aed4fbc8cef303dddbad

Documento generado en 20/01/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 esquina

J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°007 MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA

Ref. Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia

Demandante: Irlanda Perea de Montoya

Demandados: Diego Restrepo Osorio y Otros – Personas Indeterminadas

Rad. Int: 2021-00022-00

El Dovio Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que este despacho judicial mediante Auto Interlocutorio Civil N° 464 de diciembre 15 de 2022, inadmitió la presente demanda y la parte interesada dentro del término concedido no aportó escrito subsanando la misma, teniendo en cuenta el término establecido que corresponde a los 5 días siguientes, dando inicio el miércoles 11 de noviembre de 2023, y culminando el martes 17 del mismo mes y año, por ende, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación en forma definitiva y sin entrega de documentos al tratarse de un proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644a2aada6f4480b56212ea5afbf4b307eda5777c5528937d97a319d55704bdb

Documento generado en 20/01/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>